

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 79 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1517

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1199/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Viviendas Este, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Viviendas Este, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Viviendas Este**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura (incluye obras sociales).
- Obras de Viviendas hasta veinticinco plantas o niveles.
- Obras de acueducto y alcantarillado.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la

República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1200/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Viviendas Este, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Viviendas Este, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la

Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Viviendas Este**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, **dictámenes** y peritajes técnicos a los tipos de objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de vivienda y sociales.
Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar la Renovación de los restantes servicios solicitados para continuar ejerciendo como Proyectista en atención a la situación que presenta la implantación de su Sistema de Gestión de la Calidad.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1201/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones; ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectaciones y peritajes técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios de ingeniería en supervisión e inspección técnica y dirección facultativa de obras.

Tipos de Objetivos:

- Líneas aéreas y soterradas de telecomunicaciones.
- Sistemas, centrales, medios y equipamiento de telecomunicaciones.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el **03.01.2005**, fecha de vencimiento del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la entidad italiana SIRT S.p.A.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1202/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.), con domicilio social en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Mixta Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A. (CUBATEL, S.A.),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción en Telecomunicaciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Ingeniería.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Y otras obras afines a las Telecomunicaciones.

Para ejercer como **Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el **03.01.2005**, fecha de vencimiento del Contrato de Asociación Económica Internacional suscrito con la entidad italiana SIRTI S.p.A.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1203/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda", del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de carpintería, instalaciones especiales, hidrosanitarias, eléctricas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Vivienda.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1204/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas,

Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, del **Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, del **Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño y proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, mantenimiento, reparación y conservación de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia técnica y dictámenes técnicos y económicos en los objetivos autorizados.
- Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de vivienda aisladas o independientes.
- Edificaciones de vivienda no superiores a tres plantas en mantenimiento, reparación y conservación.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1205/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en virtud de que la misma no posee objeto empresarial aprobado que le autorice a prestar estos servicios técnicos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1207/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructo-

res, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Centro Provincial de Patrimonio Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Centro Provincial de Patrimonio Cultural**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, de condiciones ambientales, informes técnico – económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Obras existentes en la provincia de Cienfuegos en Centro Histórico, Zona de Valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de museos e inmuebles existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1208/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repúbli-

ca de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **Cuban Trade and Management Corporation, S.A. (CUTISA), con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de **Cuban Trade and Management Corporation, S.A. (CUTISA), con domicilio social en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **Cuban Trade and Management Corporation, S.A. (CUTISA)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Ingeniería.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Y otras relacionadas con su actividad.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Projectista y Consultor, en virtud de que la Entidad no demuestra capacidad profesional para abarcar un alcance tan amplio y diverso de servicios técnicos, así como por lo prolongado del cronograma de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de

Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1209/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República

de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones (EMCOR), del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones (EMCOR), del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento, Construcciones y Reparaciones (EMCOR)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, reparación, demolición, desmontaje, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de carpintería, estructuras metálicas y accesorios para la construcción especializada y otras.
- Pruebas de laboratorio de defectación, ultrasonidos, rayos x, termografía y otras.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales especiales.
- Obras de Ingeniería incluye soterrados de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Con-

sultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1210/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la

Empresa de Equipos de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Equipos de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Equipos de Ciego de Avila**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios técnicos especializados de proyección en voladuras.
- Servicios de consultoría en asistencia técnica de voladuras.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obra.

Para ejercer como **Proyectista**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 26 días del mes de diciembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 414

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arena Santa Isabel, ubicado en el municipio Guáimaro, provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Santa Isabel con el objeto de explotar el mineral de arena aluvial para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Guáimaro, provincia Camagüey, abarca un área de 6,45 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	182 880	867 020
2	182 930	867 020
3	182 930	867 080
4	183 040	867 080
5	183 040	867 150
6	183 110	867 150

VERTICE	NORTE	ESTE
7	183 110	867 270
8	182 950	867 270
9	182 950	867 350
10	182 810	867 350
11	182 810	867 240
12	182 750	867 240
13	182 750	867 140
14	182 820	867 140
15	182 820	867 200
16	182 880	867 200
1	182 880	867 020

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 2 años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud ex-

presa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario deberá extremar las medidas de precaución y cumplir estrictamente las normas establecidas, evitando la afectación a las fuentes de abasto de agua ubicadas dentro de la Cuenca del río Saramaguacán.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la pre-

sente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 506/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 171, de fecha 15 de mayo de 1997, establece en su Capítulo I, Artículo 8, el Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, a que están obligados los propietarios que se dediquen a esta actividad, como una fuente adicional de ingresos que ayude a financiar los programas de mantenimiento, reparación y construcción de viviendas en beneficio de la población y faculta al Ministro de Finanzas y Precios a establecer las bases impositivas y los tipos impositivos de dicho impuesto.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, de este ministerio, se establece, entre otros, el procedimiento para el pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios.

POR CUANTO: El análisis del comportamiento de la actividad de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios en la provincia de Ciudad de La Habana, desde su autorización hasta la actualidad, evidencia la necesidad de modificar el impuesto a los propietarios que arriendan viviendas completas, al objeto de disponer que quienes ejerzan esta actividad, en moneda nacional o en moneda libremente convertible, paguen el impuesto según el número de

habitaciones y los metros cuadrados del área constructiva que reste y de las áreas exteriores, con o sin piscina, que posea la vivienda; fijando, para el resto del área constructiva, tipos impositivos diferenciados según la zona en que se encuentre ubicado el inmueble. Asimismo, se hace necesario modificar los tipos impositivos, en moneda libremente convertible, establecidos en el apartado Séptimo de la Resolución No. 20 de 1997, aplicables a la base imponible del impuesto por los propietarios que arrienden más de una habitación o la vivienda completa, en la referida provincia.

POR CUANTO: El apartado Décimo de la propia Resolución No. 20 de 1997, establece que los sujetos que de forma continuada arrienden viviendas o habitaciones, exclusivamente a ciudadanos cubanos residentes permanentes en el territorio nacional, por un plazo superior a tres (3) meses, coadyuvando a solucionar los problemas de vivienda existentes, siempre que demuestren que el arrendamiento se extenderá por más de ese período y cuando los ingresos que perciban por el mismo no excedan de doscientos (200.00) pesos mensuales, estarán exentos del pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios; siendo necesario modificarlo al objeto de disponer, que una vez comprobado fehacientemente que se cumplen los requisitos establecidos para el disfrute de la exención del impuesto, las oficinas municipales de Administración Tributaria correspondientes comunicarán al interesado que disfrutará de la misma durante el período de vigencia del contrato presentado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado Séptimo de la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, de este ministerio, al objeto de disponer que los propietarios que arrienden viviendas completas, en moneda nacional o en moneda libremente convertible, en la provincia de Ciudad de La Habana, efectúen el cálculo del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, de la forma que a continuación se describe, e incrementar el tipo impositivo aplicable a los propietarios que arrienden más de una habitación o la vivienda completa, en moneda libremente convertible, en la misma provincia:

DESCRIPCION	TIPOS IMPOSITIVOS BASE IMPONIBLE	CUOTA MINIMA MENSUAL	
		En pesos Convertibles	En Pesos
ZONAS TURISTICAS Y ESPECIALES			
a) Viviendas:			
Habitación	(según se describe en el inciso b)		
Resto de área constructiva	Metro Cuadrado	4.00	4.00
Áreas Exteriores			
Con piscina	Metro Cuadrado	2.00	1.00
Sin piscina	Metro Cuadrado	1.00	0.50
b) Habitación: (*)	Una	200.00	200.00

DESCRIPCION	BASE IMPONIBLE	CUOTA MINIMA MENSUAL	
	Dos	Un 20% sobre el monto de la primera	
	Tres	Un 45% sobre el monto de la primera	
	Más de Tres	Un 75% para cada una sobre el monto de la primera	
c) Garajes	Uno	12.00	12.00
d) Otros Espacios	Metro Cuadrado	2.00	2.00
RESTO DE LAS ZONAS			
e) Viviendas:			
Habitación	(según se describe en el inciso f)		
Resto de área constructiva	Metro Cuadrado	2.00	2.00
Con piscina	Metro Cuadrado	1.00	1.00
Sin piscina	Metro Cuadrado	0.50	0.24
f) Habitación: (*)			
	Una	100.00	100.00
	Dos	Un 20% sobre el monto de la primera.	
	Tres	Un 45% sobre el monto de la primera.	
	Más de Tres	Un 75% sobre el monto de la primera por cada habitación.	
g) Garajes	Uno	6.00	6.00
h) Otros Espacios	Metro Cuadrado	1.00	1.00

(*) Cuando se arriende en moneda libremente convertible más de una habitación, el importe del impuesto será el que resulte de la sumatoria de las cuotas previstas para cada caso.

SEGUNDO: Modificar el apartado Décimo de la citada Resolución No. 20 de 1997, el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Décimo: Los sujetos que de forma continuada arrienden viviendas o habitaciones, exclusivamente a ciudadanos cubanos residentes permanentes en el territorio nacional, por un plazo superior a tres (3) meses, coadyuvando a solucionar los problemas de vivienda existentes, siempre que demuestren que el arrendamiento se extenderá por más de ese periodo y cuando los ingresos que perciban por el mismo no excedan de doscientos (200.00) pesos mensuales, estarán exentos del pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios.

Para gozar de esta exención, los interesados deberán presentar a la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente, según proceda, el documento que acredite el cambio de dirección transitoria del arrendatario, el reconocimiento de que se cumplen los requisitos establecidos por el Decreto No. 217, Sobre las Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana, de fecha 22 de abril de 1997, y el contrato escrito entre las partes.

Una vez comprobado fehacientemente que se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la referida oficina comunicará al interesado que disfrutará del beneficio durante el periodo de vigencia del contrato presentado.

Los propietarios comprendidos en este apartado, estarán obligados a llevar los controles establecidos y pagar el Impuesto sobre los Ingresos Personales, previa presentación de la Declaración Jurada Anual a que se refiere el apartado Duodécimo de esta resolución”.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de enero del 2003.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de noviembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 524/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo del 2001, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios, es el organismo, entre otras funciones, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorándolos en esta política, y de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su artículo 96, dispone que el no pago en el término establecido de la deuda tributaria constituye en mora al obligado, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna de la Administración Tributaria y con indepen-

dencia de las sanciones a que el incumplimiento diere lugar, y en su artículo 101 señala que procederá un recargo de apremio, del diez por ciento (10 %) sobre el total adeudado por concepto de principal más el recargo por mora, sobre aquellas deudas tributarias que se ejecuten por la vía de apremio.

POR CUANTO: Resulta necesario adicionar al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado un párrafo que posibilite conocer el importe del ingreso por concepto de “recargo de apremio”.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Adicionar, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado el párrafo 106052 “Recargo de Apremio”, por el que se ingresará al Presupuesto del Estado el importe del ingreso por concepto de recargo de apremio.

SEGUNDO: Se cancela el párrafo 106012 “Recargo por Mora”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor el primero de enero del 2003.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de noviembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 545/2002

Norma Complementaria No. 10 Del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, establece en su Artículo 9, que los recursos financieros y los gastos figuran por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 37, de fecha 29 de diciembre de 1994, de este ministerio, se estableció el “Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Actividades Presupuestadas Financiadas con sus Ingresos”, la cual no tiene en cuenta el principio enunciado en el Por Cuanto anterior, por lo que se hace necesario derogarla.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Las actividades presupuestadas que cubren total o parcialmente sus gastos con sus ingresos, planificarán por separado sus ingresos y la totalidad de sus gastos, ya sean corrientes o de capital, excepto las que se les apruebe tratamientos financieros diferenciados.

SEGUNDO: Los gastos planificados en las actividades presupuestadas que cubren parcial o totalmente sus gastos con sus ingresos constituirán límite de dichos gastos; y en

correspondencia con lo anterior, estas actividades funcionarán en lo adelante bajo los principios y procedimientos que establece la legislación vigente para las unidades presupuestadas, excepto las que se les apruebe tratamientos financieros diferenciados.

TERCERO: A los efectos del flujo de fondos que se genera en estas actividades deberán registrarse por los procedimientos que al respecto establezca la Dirección General de Tesorería de este ministerio.

CUARTO: Los comedores y cafeterías en unidades presupuestadas planificarán por separado los ingresos y sus gastos, observando estrictamente la directiva de gobierno acerca de la costeabilidad de este tipo de servicio. Los gastos de estas actividades no se consideran límite de gastos.

QUINTO: Las unidades de Ciencia y Técnica, los institutos, centros y consejos de cultura, los centros del Polo Científico, los centros y actividades adscriptas al Ministerio de Educación Superior, la Caja de Resarcimiento, las microbrigadas sociales y otras actividades que expresamente se decidan, se regirán por las disposiciones dictadas específicamente para ellos.

SEXTO: Lo que por la presente resolución se establece debe considerarse a partir de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para el año 2003 y será de aplicación a las operaciones a que ella se refiere, realizadas a partir del primero de enero del año 2003.

SÉPTIMO: Todos los recursos financieros que se encuentren retenidos en las actividades presupuestadas a que se refiere el apartado Segundo con fecha 31 de diciembre del 2002, serán aportados íntegramente al presupuesto que corresponda por los párrafos 130020, 130021 y 130022 – otros ingresos de operaciones.

OCTAVO: Se delega, en los viceministros que atienden a las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería respectivamente de este ministerio, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOVENO: Está resolución entrará en vigor a partir del primero de enero del 2003. Se deroga la Resolución No. 37, de fecha 29 de diciembre de 1994, de este ministerio.

DÉCIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de diciembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 560/2002

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título IV, Capítulo II, artículos 60, 61 y 62, establece una tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros, cuyo pago se realizará directamente por los pasajeros de vuelos internacionales al salir desde un aeropuerto nacional a otro extranjero, en moneda libremente convertible, en la

cuantía establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de otros organismos vinculados al tránsito aéreo internacional de nuestro país; y en su Disposición Final Quinta, inciso b), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 15, de fecha 12 de mayo de 1998, tal y como quedase modificada por la Resolución No. 45, de fecha 29 de diciembre de 1998, ambas de este ministerio, se establece, entre otros, la cuantía de esta tasa, equivalente a veinte (20) pesos convertibles o moneda libremente convertible, según el tipo de cambio regulado por el Banco Central de Cuba; siendo necesario modificarla, al objeto de incrementar a veinticinco (25) pesos convertibles o moneda libremente convertible dicha cuantía.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado Primero de la Resolución No. 15, de fecha 12 de mayo de 1998, tal y como quedase modificado por la Resolución No. 45, de fecha 29 de diciembre de 1998, ambas de este ministerio, el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Primero: Establecer la cuantía de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, equivalente a veinticinco (25) pesos convertibles o moneda libremente convertible, según el tipo de cambio regulado por el Banco Central de Cuba”.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 45, de fecha 29 de diciembre de 1998, de este ministerio.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a partir del primero de enero del 2003.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 568/2002

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto los actuales sellos del timbre pagaderos en moneda libremente

convertible (MLC), a que se refiere el primer Por Cuanto de esta resolución y disponer la impresión, emisión y circulación del sello que entrará en vigor a partir del primero de enero del 2003.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor legal alguno los actuales sellos del timbre pagaderos en moneda libremente convertible (MLC), a partir del primero de enero del año 2003.

SEGUNDO: Establecer que los sellos del timbre que entrarán en vigor a partir del primero de enero del año 2003, tengan las siguientes características:

- a) El tamaño de todos los sellos será de sesenta y cinco (65) milímetros en la base y cuarenta y seis (46) milímetros en los lados.
- b) El color será:
 - Verde para el sello de cinco (5.00) MLC.
 - Rojo para el sello de diez (10.00) MLC.
 - Violeta para el sello de veinte (20.00) MLC.
 - Amarillo para el sello de cincuenta (50.00) MLC.
- c) La forma será triangular y en ellos se consignará:
 - En el borde inferior, MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS.
 - En su interior, es decir, en el centro del triángulo, un círculo con el valor del sello, o sea, CINCO, DIEZ, VEINTE y CINCUENTA, según corresponda.
 - En el ángulo inferior izquierdo, las siglas ONAT.
 - En el ángulo inferior derecho, las siglas MLC.
 - Alrededor de su borde exterior, en forma circular, la frase REPUBLICA DE CUBA.
 - En su borde inferior, ESPECIES TIMBRADAS.

TERCERO: Los sellos del timbre, con las características consignadas en el apartado Segundo, se imprimirán en papel:

- De seguridad mosaico multitonos de 90 g/m² sin goma.
- Marca de agua clara.
- Fibras rojas y azules visibles.
- Fibras amarillas y naranjas visibles en Ultra Violeta.
- Sensible a reactivos químicos (ácidos, bases, disolventes, oxidantes y boratintas).

CUARTO: La técnica que se empleará para la impresión de los referidos sellos será la denominada OFFSET y la tinta LORILLEUX, resistente a la temperatura y humedad.

QUINTO: Disponer la emisión y circulación, conforme a la descripción establecida en los apartados precedentes, de:

- Dosecientos setenta y cuatro mil (274 000) sellos del timbre de la denominación de cinco MLC, equivalente a un millón trescientos setenta mil (1 370 000.00) MLC.
- Noventa y nueve mil quinientos (99 500) sellos del timbre de la denominación de diez MLC, equivalente a novecientos noventa y cinco mil (995 000.00) MLC.
- Ciento cincuenta y siete mil (157 000) sellos del timbre de la denominación de veinte MLC, equivalente a tres millones ciento cuarenta mil (3 140 000.00) MLC.

— Ciento diecinueve mil (119 000) sellos del timbre de la denominación de cincuenta MLC, equivalente a cinco millones novecientos cincuenta mil (5 950 000.00) MLC.

SEXTO: Las posteriores impresiones de los nuevos sellos del timbre a que se refiere esta resolución serán realizadas de acuerdo con las necesidades del país.

SÉPTIMO: Se delega, en la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargada del control de lo dispuesto por esta resolución.

OCTAVO: Se deroga la Instrucción No. 5, de fecha 26 de abril de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios y cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 26 días del mes de diciembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 37/2002

De conformidad con lo establecido en el apartado Quinto de la Resolución No. 53, de fecha 8 de octubre de 1996, de este ministerio, por la cual se dispone el procedimiento para el pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos, en lo concerniente a la prestación de servicios gastronómicos, a

que están obligadas las personas jurídicas estatales que presten estos servicios en pesos cubanos, se excluyen de la base imponible de dicho impuesto las ventas de mercancías que, de acuerdo a lo establecido legalmente, están clasificadas como mercancías listas para la venta; siendo necesario relacionar las que tienen esta consideración, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas conforme al apartado Vigésimotercero de la referida resolución, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Tendrán la consideración de mercancías listas para la venta y, en consecuencia, quedarán excluidas de la base imponible del Impuesto sobre los Servicios Públicos, en lo concerniente a los servicios gastronómicos que presten en pesos cubanos las personas jurídicas estatales, las que se relacionan a continuación:

- Pastas alimenticias
- Pastillas de Caldo Concentrado
- Cigarros
- Tabacos
- Fósforos

SEGUNDO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes del octubre del 2002.

Héctor Casals Simpson
Viceministro de Finanzas y Precios